Supervigilancia

20254100081597CS
21/10/2025, 3:20:00 p. m.
SEGURIDAD NAPOLES
Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES
Folio: 5 Anexo: 0
Usuario: PRESENCIAL

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, establece las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los servicios de vigilancia y seguridad Privada con el fin de decidir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3, ibídem.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. - juridica@seguridadnapolesltda.com		

Que el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, establece que es el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada es competente para desarrollar aquellas funciones designadas por la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas de orden legal.

Que la Oficina Asesora Jurídica remitió concepto del asesor externo del Despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 13 de mayo de 2025, el cual concluyo:

> *"3.1 La facultad de tramitar y de decidir de fondo cualquier tipo de solicitud de permiso, autorización o licencia que corresponda expedir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra desconcentrada en el Despacho del Superintendente delegado para la Operación, que es el titular de la potestad. Mientras se encuentre vigente el Decreto 2355 de 2006, dicha atribución no puede ser asumida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, salvo a través del mecanismo de la revocación directa de actos administrativos particulares, pues, adicionalmente, contra los actos proferidos por el Superintendente delegado para la Operación en estos casos, sólo procede el recurso de reposición.*
>
> *La referida potestad tampoco sería susceptible de ser delegada por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que normativamente ese Despacho no es el titular de esta."*

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2022**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada mediante la Resolución no. 20204100057907 del 16 de septiembre de 2020 por 10 años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad, **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6** con domicilio principal autorizado en la Calle 98 No 13-10 Barrio Chico en la ciudad de Bogotá DC para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, este despacho consultó a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6**, la cual tiene como dirección de notificación la Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Se evidencia en el registro mercantil que se autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. - juridica@seguridadnapolesltda.com		

para notificaciones el siguiente: juridica@seguridadnapolesltda.com direcciones que serán tenidas en cuenta para efectos de notificaciones y/o comunicaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso, art 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, **mediante radicados de ingreso No. 2025010253CE del 24 de julio de 2025**, solicitó autorización para el cambio de dirección de domicilio principal de la Calle 98 No.13 10 Barrio Chico de la ciudad de Bogotá, a la Calle 106 No. 54-68, Barrio Puente Largo de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 271** del 23 de julio de 2025, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron el cambio de dirección de domicilio principal de la Calle 98 No.13 10 Barrio Chico de la ciudad de Bogotá, a la Calle 106 No. 54-68, Barrio Puente Largo de esta ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas,*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. - juridica@seguridadnapolesltda.com		

municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1.1.1. de la Resolución No. 20193100061997 del 27 de junio de 2019, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

> *"El estudio, concepto, sustanciación y resolución de fondo de las solicitudes de licencias de funcionamiento, permisos, renovaciones y demás aspectos que correspondan a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las Empresas Transportadoras de Valores en cualquiera de sus modalidades".*

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. - juridica@seguridadnapolesltda.com		

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6**, el cambio de dirección de domicilio principal de la Calle 98 No.13 10 Barrio Chico de la ciudad de Bogotá, a la Calle 106 No. 54-68, Barrio Puente Largo de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.762 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, **ÚNICAMENTE** a través del correo electrónico contactenos@supervigilancia.gov.co o de manera presencial en la calle 24A nro. 59 - 42 torre 4 piso 3 barrio salitre en la ciudad de Bogotá D.C., bajo la observancia de los requisitos establecidos para este fin, conforme lo previsto en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

ELKIN DE JESÚS BENAVIDES GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. - juridica@seguridadnapolesltda.com		

ED

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 2020PR10042462 del 26 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.523.408-6** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino, y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20184000064537** del 22 de agosto de 2018, quedó en firme el **17 de septiembre de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.523.408-6**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 1**7 de septiembre de 2028** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 – 10 BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** contadorgeneral@seguridadnapolesltda.com; contacto@seguridadnapoles.com	

Identificador q1/f 6mn1 /6/G ITpF YqLd Zk12 /Io=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.370.414** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.523.408-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 16/09/2020 17:49:26 GMT-05:00

Identificador q1/f 6mn1 /6/G ITpF YqLd Zk12 /Io=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100057907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 – 10 BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** contadorgeneral@seguridadnapolesltda.com; contacto@seguridadnapoles.com	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".
Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley*".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20131200054537 del 02 de septiembre de 2013** renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6** con domicilio principal en la Calle 98 N° 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías y servicio

Identificador: GMZA MNJH OPOO ovGU YQR7 aWZM JiQ= (Válido Indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, con la utilización de armas, sin armas y medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA	1.390	1.000.000	1.390.000.000
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA	1.390	1.000.000	1.390.000.000
TOTAL	2.780	1.000.000	2.780.000.000

Que mediante **Resolución No. 20131200068477 del 22 de octubre de 2013,** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Pasto- Nariño, ubicada en la Calle 22 N° 1 – 15, segundo piso Edificio Laura Catalina.

Que con **Resolución No. 20141200097477 del 13 de noviembre de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una Sucursal en Cúcuta – Norte de Santander la Calle 14 No. 0 – 46 Oficina 101 B, Edificio Gaviotas, Barrio La Playa San José de Cúcuta.

Que con **Resolución No. 20141200099827 del 21 de noviembre de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal a la sede de Bucaramanga.

Que mediante **Resolución No. 20141200109547 del 18 de diciembre de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Villavicencio – Meta ubicada en Diagonal 18 N° 19C – 13, Urbanización Sauzalito Apto 101

Que con **Resolución No. 20151200000637 del 7 de enero de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Sincelejo-Sucre ubicada en **la Calle 15 No. 12 – 36 Av. San Carlos**

Que con **Resolución No. 20151200016907 del 26 de marzo de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal a la sede de Barranquilla ubicada en en la **Carrera** 45 N° 84 – 97

Que mediante **Resolución No. 20151200019737 del 14 de abril de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la ampliación de licencia de funcionamiento para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con medio Canino.

Que mediante **Resolución No. 20151200021747 del 21 de abril de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó Cambio de agencia a Sucursal a la sede de Manizales.

Que con **Resolución No. 20151200022927 del 27 de abril de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada registró aumento de capital de la empresa por valor de novecientos millones de pesos ($900.000.000), quedando el capital en un valor de tres mil seiscientos ochenta millones de pesos ($3.680.000.000).

Identificador: GMBA NMJH OPOO cxGU YDR7 dWZM JrO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que con **Resolución No. 20151200023737 del 29 de abril de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en la ciudad de Cartagena – Bolívar ubicada en el Barrio Manga Callejón Nuevo Dandy # 22 - 46

Que mediante **Resolución No. 20151200027687 del 14 de mayo de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó Apertura de una Sucursal en la ciudad de Santa Marta - Magdalena ubicada en la Calle 22 N° 21 A – 19, Segundo Piso, Barrio Jardín

Que con **Resolución No. 20151200067767 del 6 de noviembre de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de Representante legal de la sede de Manizales.

Que mediante **Resolución No. 20151200070907 del 17 de noviembre de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de Agencia a sucursal de la sede en la ciudad de Medellín.

Que con **Resolución No. 20151200070777 del 17 de noviembre de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la modificación de los colores, diseños, materiales y distintivos del uniforme.

Que mediante **Resolución No. 20151200079417 del 11 de diciembre de 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Montería - Córdoba ubicada en la Calle 11 No 7-04, barrio Buenavista.

Que con **Resolución No. 20161200000037 del** 4 de enero de 2016 la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal a la sede de Armenia y nombramiento de representante legal.

Que con **Resolución No. 20161200018657 de 28 de marzo de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal y cambio de dirección a la sede de Quibdó- Chocó.

Que mediante **Resolución No. 20161200021497 de 6 de abril de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó Cambio de agencia a sucursal y cambio de dirección de la sede de Cali- Valle del Cauca ubicada en la Calle 5 B No 37 A- 21

Que con **Resolución No. 20161200035267 de 13 de mayo de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal de la sede de Pereira- Risaralda.

Que con **Resolución No. 20161210001507 de 11 de noviembre de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Neiva – Huila.

Que con **Resolución No. 20161200096447 de 16 de noviembre de 2016** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el **Cambio** de dirección y de Agencia a sucursal a la sede de Mocoa ubicada en la Cra 4 No 8- 11.

Que con Resolución **No. 20174100015957 de 29 de marzo de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó Cambio de agencia a sucursal y cambio de dirección de la sede de Palmira ubicada en la Carrera 27 No 19-66 piso 2.

Identificador: GMEA NWJH OPOO cvGU YQR7 dWZM JrQ= (Válido Indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante **Resolución No. 20174100015937 de 29 de Marzo de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de dirección de la sede Cúcuta ubicada en la Avenida 1 E No 0N- 19 barrio Quinta Bosch.

Que mediante **Resolución No. 20174100015867 de 29 de marzo de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en la ciudad de Tunja- Boyacá ubicada en la Carrera 9 No 17-62, piso 4.

Que mediante oficio **N° 20174100068861 del 02 de mayo de 2017,** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada tomó atenta nota de un aumento de capital social realizado por la suma de cuatrocientos veinte millones de pesos, quedando distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	N°. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HECTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA	2.050	1.000.000	2.050.000.000
JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA	2.050	1.000.000	2.050.000.000
TOTAL	4.100		4.100.000.000

Identificador GMZA NWJH OPOO orGU YOR7 dWZM JrO= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que con **Resolución No. 20174100052887 del 27 de julio de 2017 la** Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Riohacha - Guajira ubicada en la Cra 18 A No 15- 35

Que mediante **Resolución No. 20174100071317 del 22 de septiembre de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de dirección de la sede ubicada en la ciudad de Santa Marta a la Cra 20 A No 22-53.

Que con Resolución **No. 20174100075507 de 2 de octubre de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizo el Cambio de dirección a la sede de Medellín a la Cra 81 A No 37 C-05.

Que con **Resolución No. 20174100081917 del 13 de octubre de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal de la sede de Ibagué.

Que mediante **Resolución No. 20174100088927 del 14 de noviembre de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el cambio de dirección de la sede canina a la Finca Buenavista Vereda Albania, en Tibacuy – Cundinamarca.

Que con **Resolución No. 20184100017007 del 9 de marzo de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una sucursal en Valledupar - Cesar y nombramiento del representante legal.

Que con **Resolución No. 20184100017007 del 9 de marzo de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó apertura de una sucursal en Valledupar - Cesar ubicada en la Calle 38 C No 5 A-47

Que mediante **Resolución No. 20184100017477 del 12 de marzo de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el registro y modificación de uniformes de manejadores caninos.

Que mediante **Resolución No. 20184100036377 del 10 de mayo de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la cesión de cuotas sociales de **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificado con **CC No. 19370414** a la

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No 13 – 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

señora **MERCEDES MENDOZA CADENA** identificada con **CC No. 51800976**, quedando la nueva distribución societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No CUOTAS	%	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA	1.025	25%	1,000,000,00	1,025,000,000,00
MERCEDES MENDOZA CADENA	1.025	25%	1,000,000,00	1,025,000,000,00
HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA	2.050	50%	1,000,000,00	2,050,000,000,00
TOTAL	4.100	100%		4.100,000,000,00

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.19370414**, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, mediante documentación radicada bajo **No. 20180138612 del 22 de junio de 2018** solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que posteriormente, y una vez realizado el estudio del expediente, se citó a mesa de trabajo con la empresa, la cual fue llevada a cabo el día martes 11 de julio de 2018.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo **No. 2018PR10174522 del 06 de agosto 2018**, dio respuesta al requerimiento realizado en mesa de trabajo emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, identificada con **NIT 860.523.408-6** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los radicados **Nos 20180083322 del 16 de abril de 2018, 2018PR10174522 del 06 de agosto 2018**, solicitando autorización de Cambio de dirección de la Sucursal ubicada en la ciudad de Cartagena y **20180127082 de 7 de junio de 2018** solicitando autorización de Cambio de Representante Legal de la Sucursal ubicada en la ciudad de Cali.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia

Identificador: GM2A NVJH OPOO oGU YOR7 dVZM JO= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeadelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicado **No. 20180138612 del 22 de junio de 2018 y 2018PR10174522 del 06 de agosto 2018** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe **Ejecutivo Contable y Financiero con fecha agosto 8 de 2018, se consignó lo siguiente:**

> *"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.**, identificada con Nit. **860.523.408-6**, se evidencio que La empresa **dio cumplimiento con las cuantías de patrimonio y capital,** para los periodos 2016 y 2017 y marzo 31 de 2018, así mismo, adjuntaron certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, al respecto, en el informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 8 de agosto de 2018, indicó lo siguiente:

> *"Analizada la información aportada por la empresa, se evidencio que aportaron relación de clientes y ciudades donde se presta el servicio, entre los clientes están **MUNICIPIO DE QUIBDO, RESTAURANTE Y ASADERO JAVIER PARRILA y CLINICA MATERNO INFANTIL CASAS DEL NIÑO SA. / MONTERIA.** La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 4950 DE 2007, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa **20183200000015 de enero de 2018**".*

Identificador GMZA NWJH OPOO cvGU YQP7 aWZM JnO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 8 de agosto de 2018 se consignó lo siguiente:

> *"La **Empresa** tiene como política la consignación de las cesantías antes del 31 de diciembre de cada año, por valor de **$4.082.690.322.oo,** a corte diciembre de 2017, donde se evidencia el abono a **PROTECCION** la suma de **$3.841.707.698.00 y FNA por $241.182.624.00.,** evidenciándose que la empresa consigno en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 8 de agosto de 2018 se consignó lo siguiente:

> *"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2017 -2016 a 31 de diciembre por el representante legal **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.370.414** y el Contador Público **JAIRO TARCISIO MORENO MORENO,** con tarjeta profesional No. **39521-T**, y Revisor Fiscal, **LUIS FRANCISCO PULIDO GONZALEZ**. con tarjeta profesional No. **21317-T,** respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 202 de febrero 27 de 2017 y Acta N° 220 de marzo 28 de 2018 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas".*

Identificador: GMXA NWJH OPOO oxGU YQR7 dNDM JQ== (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184000064537

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No 13 – 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que mediante Resolución **No. 20131200014207 del 28 de febrero de 2013** con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HECTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA	1.390	1.000.000	1.390.000.000
JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA	1.390	1.000.000	1.390.000.000
TOTAL	2.780	1.000.000	2.780.000.000

Que posteriormente mediante **Resolución No. 20184100036377 del 10 de mayo de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la cesión de cuotas de cuotas sociales de **JESUS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA** identificado con **CC No. 19370414** a la señora **MERCEDES MENDOZA CADENA** identificada con **CC No. 51800976**, quedando la nueva distribución societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	%	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA	1.025	25%	1,000,000,00	1,025,000,000,00
MERCEDES MENDOZA CADENA	1.025	25%	1,000,000,00	1,025,000,000,00
HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA	2.050	50%	1,000,000,00	2,050,000,000,00
TOTAL	4.100	100%		4.100,000,000,00

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria coincide con la autorizada por esta entidad así mismo que los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994. Dado lo anterior, se autorizará y registrará la misma composición societaria.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 12 de marzo de 2050.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6.** está representada legalmente por el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.19370414** como Representante Legal (Gerente) y el señor **WILFOR GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3155530** como Representante Legal Suplente.

Identificador: GMEA NWgh OPOD cvGU YQ87 dWZM JrQ= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los antecedentes de los socios.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20181500171453 del 24 de julio de 2018**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"
A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá DC se constató el siguiente objeto social:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, VIGILANCIA CANINA Y TECNOLOGÍA, O CUALQUIER OTRO OBJETO LICITO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON O SIN ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS, Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TENDIENTES A PREVENIR O DETECTAR PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA Y LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS; DAR CUSTODIA Y PROTECCION A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; PRESTAR SERVICIOS DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, VEHICULOS Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS; PRESTACION DE

Identificador GM2A NWJH OPQO cvGU YQR7 dWZM JrQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SERVICIO REMUNERADO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION EN SEGURIDAD PRIVADA, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, ANÁLISIS DE RIESGOS E INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE POLIGRAFÍA; SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE CUSTODIA DE BIENES EN EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL PAIS; PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS, DE MONITOREO DE ALARMAS, MONITOREO DE CIRCUITOS CERRADO DE TELEVISIÓN; MONITOREO GEO REFERENCIADO Y SEGUIMIENTO SATELITAL; PROVEER ENSEÑANZA, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE REGULA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA , LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD; PRESTAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN , CONTROL Y SUPERVISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON LA UTILIZACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO SIMILAR. EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS COMO SON: 1) CONSTITUIR AGENCIAS O SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, 2) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIO O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, 3) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE DETECCIÓN, VISIÓN, O ESCUCHA REMOTOS, IDENTIFICACIÓN E INTERFERENCIA DE COMUNICACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD BANCARIA, EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, EQUIPOS O ELEMENTOS OFENSIVOS Y DEFENSIVOS Y DEMÁS MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 4) CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS FÍSICOS, DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, 5) PLANEACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, ANÁLISIS, PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y APLICACIONES LÓGICAS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 7) PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS TELEPÁTICOS Y VALOR AGREGADO, 8) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE BIENES PRESENTES O FUTUROS, MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA DE GARANTÍA REAL, ADQUIRIRLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, COBRAR Y PAGAR, TODA CLASE DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES O TÍTULOS VALORES; 9) CELEBRAR O EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 10) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 11) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA; 12) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO ACUERDO Y DEMÁS OPERACIONES DE CRÉDITO; 13) ADQUIRIR, GRAVAR, USUFRUCTUAR, O LIMITAR MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES NECESARIAS O CONVENIENCIA ASÍ SE REQUIERA DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, 14) Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR, SEA EN SU

Identificador: GMZA NWJH OPDO eXGU YOR7 dWZM =/O= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACIÓN DEL MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200165943 del 16 de julio de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300166413 del 16 de julio de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador QM2A NWjh I OPCO oYGU YOR7 dWZM JrO= (Valido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez examinada la Póliza **No. 18-02-101001360** expedida por la Compañía Aseguradora **"Seguros del Estado"**, verificada a través del aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que la misma se encuentra vigente desde el 16 de julio de 2018 al 16 de julio de 2019; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 8 de agosto de 2018 se consignó:

"*La empresa **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.**, aportó planillas de seguridad social del mes de enero, febrero y marzo de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 5484 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal.*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 30 de julio de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6.** Tiene a su cargo 1180 armas de fuego, de las cuales 781 cuentan con permiso de tenencia y 399 con permiso de porte, todos vigentes.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

Identificador: GMZA NWJH OPOO oxGU YOR7 dNZM JrQ= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 794 equipos, aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos [visto el link de personal operativo acreditado –APO- aparecen 75 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y tres (29) certificaciones académicas de manejadores caninos.

Identificador GM2A NWJH OPQO cvGU YQR7 dWZM JiQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Identificador: GM2A NWIH OPOO oxGU YOR7 dWZM JrO= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	N° CEDULA	N° RESOLUCIÓN
JESUS ORLANDO LOPEZ	19370414	20174440103557
ANGELICA MONTAÑA LOZADA	65799906	20184440022857
FRANCISCO OVIER ARISTIZABAL	14227912	20151400041827
ALEJANDRA DEL PILAR BERMUDEZ	1065994485	20151400041837
JHON ALEXIS GONZALES RODRIGUEZ	1077032619	20174440034167
FERNEY RICARDO ULLOA JIMENEZ	91106092	20161400107147

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que

los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, se encontró que la empresa está dando aplicación a la vinculación con la respectiva red de apoyo con porcentaje de cumplimiento del 100% para el domicilio principal y sus respectivas agencias y sucursales.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6** fueron autorizadas mediante Resolución **No. 20131200054537 del 02 de septiembre de 2013,** en la Calle 98 No 13- 10 Barrio Chico es así que dicha dirección coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Ahora bien, respecto de las sucursales y agencias se tienen las siguientes:

SUCURSALES:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 62 No 17 C-53	JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA

Identificador GM2A NWJH OPOO cnGU YQR7 dWZM JrO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

IBAGUE	TOLIMA	Calle 6 No 5- 26.	FRANCISCO OVIER ARISTIZABAL
ARMENIA	QUINDIO	Calle 3 Norte 16-25	JESUS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA
PEREIRA	RISARALDA	Carrera 10 No 44-78	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 B 67-24	MELVA ROSA GIRALDO
CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 5B No 37 A- 21	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MOCOA	PUTUMAYO	Carrera4 No 8-11	HECTOR AUGUSTO LOPEZ
MEDELLIN	ANTIOQUIA	Carrera 81A No 37c-05	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	Carrera 27 No 19-66, piso 2	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 45 No 84-97	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
QUIBDÓ	CHOCÓ	Carrera 3 No 28-80	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
PASTO	NARIÑO	Calle 22 No 1-15. Piso 2	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
SINCELEJO	SUCRE	Calle 15 No 12-36	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	Av 1E 0N- 19	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
VILLAVICENCIO	META	Diagonal 18 No 19 C-13, Int 101	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
CARTAGENA	BOLIVAR	Carrera 23 No 29 A 10	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
SANTA MARTA	MAGDALENA	Carrera 20 A No 22-53	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MONTERIA	CORDOBA	Calle 11 No 7-04	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
NEIVA	HUILA	Calle 18 A No 7 A-15	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
TUNJA	BOYACA	Carrera 9 No 17-62, piso 4	HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA
RIOHACHA	GUAJIRA	Carrera 18A No 15-35	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
VALLEDUPAR	CESAR	Calle 38 C No 5A -47	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
FLORENCIA	CAQUETA	Carrera 10 No 5B-03	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA

AGENCIAS:

GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 20 No 8-16	LUZ STELLA RIAPIRA
TULUA	VALLE DEL CAUCA	Carrera 24 No 25-47	HECTOR AUGUSTO LÓPEZ
POPAYAN	CAUCA	Calle 3 Norte No 10-68	JESUS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA

Respecto de las cuales el servicio aporto videos de las instalaciones en las cuales se pudo determinar que las mismas son aptas para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tal y como lo determina el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 20184000064537

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No 13 – 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Identificador GMZA NWjh OPQO ovGU YOI7 dWZM JrO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Es de señalar que con radicado **No. 20180083322 de 16 de abril de 2018** el servicio vigilado solicitó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Cartagena - Bolívar, aportando documentación para tal efecto.

De acuerdo a lo anterior, fue allegada el acta de junta de socios No. 224 de fecha 16 de abril de 2018, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio de dirección de dicha sucursal, la cual quedará ubicada en la dirección Carrera 23 No 29A -10, Barrio Manga; Asimismo, fue allegado video de las instalaciones que una vez analizado permite concluir que son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 6 del Decreto 2187 de 2001.

En lo que respecta al radicado **No. 20180127082 de 7 de junio de 2018** mediante el cual la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** solicita el cambio de representante legal de la sucursal ubicada en la ciudad de Cali, el servicio vigilado allega acta de junta de socios No. 215 del 22 de septiembre de 2017 autorizando el nombramiento del señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con **C.C No 19370414** de Bogotá DC como Representante Legal de dicha sucursal.

Identificador GM2A NWjH OPOO pvGU YGR7 dWZM JrO= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De conformidad con lo anterior esta Superintendencia de vigilancia y seguridad privada procederá a despachar ambos radicados de **Nos. 20180127082 del 7 de junio de 2018 y 20180083322 del 16 de abril de 2018** favorablemente como quiera que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6** por el término de **cinco (05) años** con domicilio principal autorizado en la Calle 98 No 13- 10 Barrio Chico en la ciudad de Bogotá DC para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6.**, se encuentra ubicada en la Finca Buenavista, vereda Albania del municipio de Tibacuy-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, la siguiente:

SOCIOS	No CUOTAS	%	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA	1.025	25%	1.000.000	1.025.000.000
MERCEDES MENDOZA CADENA	1.025	25%	1.000.000	1.025.000.000
HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA	2.050	50%	1.000.000	2.050.000.000
TOTAL	4.100	100%	1.000.000	4.100.000.000

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No 13 – 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las en las siguientes sucursales y agencias:

SUCURSALES:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 62 No 17 C-53	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
IBAGUE	TOLIMA	Calle 6 No 5- 26.	FRANCISCO OVIER ARISTIZABAL
ARMENIA	QUINDIO	Calle 3 Norte 16-25	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
PEREIRA	RISARALDA	Carrera 10 No 44-78	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MANIZALES	CALDAS	Carrera 23 B 67-24	MELVA ROSA GIRALDO
CALI	VALLE DEL CAUCA	Calle 5B No 37 A- 21	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MOCOA	PUTUMAYO	Carrera4 No 8-11	HECTOR AUGUSTO LOPEZ
MEDELLIN	ANTIOQUIA	Carrera 81A No 37c-05	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	Carrera 27 No 19-66, piso 2	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 45 No 84-97	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
QUIBDÓ	CHOCÓ	Carrera 3 No 28-80	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
PASTO	NARIÑO	Calle 22 No 1-15. Piso 2	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
SINCELEJO	SUCRE	Calle 15 No 12-36	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	Av 1E 0N- 19	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
VILLAVICENCIO	META	Diagonal 18 No 19 C-13, Int 101	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
CARTAGENA	BOLIVAR	Carrera 23 No 29 A 10	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
SANTA MARTA	MAGDALENA	Carrera 20 A No 22-53	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
MONTERIA	CORDOBA	Calle 11 No 7-04	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
NEIVA	HUILA	Calle 18 A No 7 A-15	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
TUNJA	BOYACA	Carrera 9 No 17-62, piso 4	HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA
RIOHACHA	GUAJIRA	Carrera 18A No 15-35	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
VALLEDUPAR	CESAR	Calle 38 C No 5A -47	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
FLORENCIA	CAQUETA	Carrera 10 No 5B-03	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA

Identificador: GM2A NWJH OPOO oxGU YGR7 dWZM JrO= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

AGENCIAS:

GIRARDOT	CUNDINAMARCA	Calle 20 No 8-16	LUZ STELLA RIAPIRA
TULUA	VALLE DEL CAUCA	Carrera 24 No 25-47	HECTOR AUGUSTO LOPEZ
POPAYAN	CAUCA	Calle 3 Norte No 10-68	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.19370414** como Representante Legal (Gerente) y al señor **WILFOR GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3155530** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.19370414** como Representante Legal (Gerente) **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT 860.523.408-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 22/08/2018

Identificador GMZA NWJH OPCO crGU YQRT dWZM JrCa= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184000064537

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No 13 – 10 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 31/08/2018 siendo las: 4:49:52 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184000064537 de fecha: 22/08/2018

Razón Social: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

A: OBED ALEXANDER MONTES CIRO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.991.674

En su calidad de: Representante Legal []

Apoderado [X]

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO [X]

Firma Notificado: Obed Alexander Montes

Direccion Fisica: calle 98 # 13-10

Direccion Electronica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: GUSTAVO GARZON Firma:

Recurso presentado en []

Por la cual se corrige la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, mediante la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT 860.523.408-6.**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos,

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018,** le renovó la licencia de funcionamiento a la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT 860.523.408-6,** por el término de cinco (05) años con domicilio principal autorizado en la Calle 98 No 13- 10 Barrio Chico en la ciudad de Bogotá DC para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil,

Identificador PdF WZLF 0Q9 xyl+ MEqj vA2s /B0= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeselectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Decreto Ley 356 1994.

De la solicitud.

Que, el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19370414** como Representante Legal (Gerente) de la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, mediante escrito radicado bajo **No. 2018PR10212532 del 13 de septiembre de 2018**, solicitó corrección y/o aclaración de la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**. Frente a los siguientes puntos:

"

1. *Se mencione la dirección de la Sucursal Bucaramanga, la cual mediante resolución No 20141200099827 de 21 - 11 - 2014 por medio la cual se autoriza el cambio de agencia a sucursal se encuentra ubicada en la Calle 62 No 17 C - 53 Barrio Ceiba.*
2. *Se mencione la dirección de la Sucursal Manizales, la cual mediante Resolución No 20151200021747 de 21 - 04 - 2015 se autoriza el cambio de agencia a sucursal, se encuentra ubicada en la Carrera 23B No 67 - 24, Barrio Palermo.*
3. *Se mencione la dirección de la Sucursal Armenia, la cual mediante Resolución No 20161200000037 de 04 - 01 - 2016 se autoriza el cambio de agencia a sucursal, se encuentra ubicada en la Calle 3 Norte No 16-25 Barrio Nueva Cecilia.*
4. *Si bien es cierto que en la Resolución de referencia se mencionó el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Quibdó la cual fue autorizada mediante Resolución No 20161200018657 de 28-03-2016, es importante que se mencione que mediante Resolución No 20174100028507 de 03 - 05 - 2017 se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Quibdó a la carrera 3 No 28 - 80 Barrio Cristo Rey.*
5. *Se aclare la dirección de la Sucursal Cali - Valle del Cauca, ya que de acuerdo con la Resolución No 20161200021497 de 06 - 04 - 2016 la misma se encuentra ubicada en la Calle 58 5 No 37A - 21. (Adjunto Resolución)*
6. *Si bien es cierto que en la Resolución de referencia se mencionó el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Pereira -. Risaralda la cual fue autorizada mediante Resolución No 20161200035267 de 13-05 - 2016, es importante que se mencione que mediante Resolución No 20174100066657 se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Pereira a la carrera 10 No 44 - 78 Barrio Maraya.*
7. *Se mencione la dirección de la Sucursal Neiva - Huila, la cual mediante resolución No 20161210001507 de 11 - 11 - 2016 por medio la cual se autoriza la apertura de sucursal y la cual queda ubicada en la calle 18A No. 7A - 15 Barrio Núñez.*
8. *Si bien es cierto en la Resolución de referencia la supervigilancia menciona la autorización del cambio de dirección de la Sucursal en Cúcuta - Norte de Santander, mediante Resolución No 20174100015937 de 29 -03 -2017, la cual se encuentra ubicada en la Avenida 1 E No ON -19 Barrio Quinta Bosch; la razón social en dicha resolución quedo incompleta, por lo cual solicitamos se corrija en concordancia con la Resolución No 20174100046287 la cual especifica que la razón social es SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA y no NAPOLES LIMITDA.*
9. *Si bien es cierto en la Resolución de referencia menciona que mediante Resolución No 20174100015867 de 29 - 03 -2017 la apertura de una sucursal en la ciudad de Tunja, en la dirección carrera 9 No 17 - 62 piso 4 a Barrio Centro, la Razón social quedo incompleta, por lo cual la misma fue corregida mediante*

Identificador PIN: WZLF 0009 xyLJ+ MEqj vA2s /ID= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No 20174100046297 quedando la Razón Social como SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA y no NÁPOLES LTDA.

10. *Se mencione la dirección de la Sucursal Ibagué - Tolima, la cual mediante resolución No 20174100081917 se autoriza el cambio de agencia a sucursal y la misma se encuentra ubicada en la calle 6 No 5 - 26 segundo piso Barrio la Pola.*
11. *Se mencione la dirección de la sede canina, la cual mediante Resolución No 20174100088927 se autoriza el cambio de dirección la cual se encontrará ubicada en la Finca Buenavista - vereda Albania, en Tibacuy - Cundinamarca.*
12. *Se mencione en la Resolución de referencia que mediante Resolución No 20184100030217 se autorizó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Florencia - Caquetá, lo anterior en concordancia que en ninguna de las consideraciones de la Resolución de referencia, se menciona esta sucursal.*
13. *13.Se aclare que el Representante Legal de la ciudad de Ibagué, es el señor JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No 19 .370.414 de Bogotá, y no el señor Francisco Ovier Aristizábal Cubillos, lo anterior en concordancia con la respuesta al radicado No 20180015692 y 20180015722.*
14. *Se mencione que mediante respuesta del radicado No 2010015612 de 25 de enero de 2018 se autorizó al señor JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía no 19.370.414 de Bogotá como Representante legal de las siguientes sucursales: Bucaramanga, Villavicencio, Quibdó, Pasto, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Montería, Pereira, Neiva, Sincelejo, Cúcuta, Popayán, Palmira, Riohacha, y Tunja."*

Identificador PIN: W2LF 0009 xyl+ MEqj vW2q /f0= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la corrección de errores formales del acto administrativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicada, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativa se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la corrección de errores formales, según la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 45, prevé la posibilidad de que de oficio o a petición de parte, la Administración pueda corregir errores contenidos en los actos administrativos, la disposición es del siguiente tenor literal:

> *"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, revisando el acto administrativo antes citado, se tiene lo siguiente:

Frente al punto **No. 1 SUCURSAL – BUCARAMANGA – SANTANDER;** no es procedente corrección alguna como quiera que en el acto administrativo No.

Resolución No. 20184100082997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 NO 13- 10 BARRIO CHICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

20184000064537 del 22 de agosto de 2018, se encuentra concordancia entre la parte motiva con la parte resolutiva, pues denótese que en el acápite de antecedentes la Supervigilancia señala:

> *"Que con **Resolución No. 20141200099827 del 21 de noviembre de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el Cambio de agencia a sucursal a la sede de Bucaramanga.*

Y luego en el resuelve artículo tercero se especifica:

SUCURSALES:

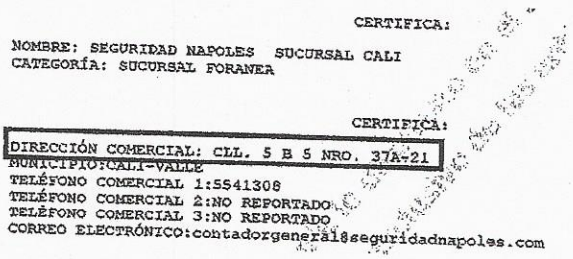
CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 62 No 17 C-53	JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA

Encontrándose señalada la dirección de la sucursal por ustedes solicitada sea mencionada.

Para los puntos **No. 2), MANIZALES – CALDAS, 3) ARMENIA – QUINDIO, 7) NEIVA – HUILA, 10) IBAGUE - TOLIMA** se encuentra en concordancia la parte motiva y el resuelve situaciones estas que como el punto No. 1 no son susceptibles de corrección.

Respecto del **punto No. 4,** es procedente señalar la resolución por medio de la cual se autorizó el cambio de dirección de la sucursal de **Quibdó – Choco,** teniendo en cuenta que si bien es cierto que en la Resolución de referencia se mencionó el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Quibdó la cual fue autorizada mediante Resolución **No 20161200018657 de 28 de marzo de 2016,** es importante mencionar que mediante Resolución **No 20174100028507 del 03 de mayo de 2017** se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Quibdó a la carrera 3 No 28 - 80 Barrio Cristo Rey.

Respecto de la sucursal autorizada para la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA** si obra corrección puesto que se denota en la nomenclatura catastral, y al reportada en la cámara de comercio de Cali, se omitió el número CINCO (5), en la dirección quedando la correcta de la siguiente manera: calle 5 B **5** No. 37 A – 21, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



CERTIFICA:

NOMBRE: SEGURIDAD NAPOLES SUCURSAL CALI
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA

CERTIFICA:

DIRECCIÓN COMERCIAL: CLL. 5 B 5 NRO. 37A-21
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:5541308
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:contadorgeneral8seguridadnapoles.com

Respecto de la aclaración solicitada en el punto **No. 6** para la sucursal ubicada en la ciudad de Pereira – Risaralda, la misma es procedente como quiera que en la parte motiva es decir en los antecedentes no se especificó que dicha sede fue objeto de cambio de dirección, si bien es cierto fue autorizada mediante Resolución **No 20161200035267 del 13 de mayo de 2016,** se tiene que con **Resolución No 20174100066657 del 13 de**

Identificador PdT WZLF 0093 zyL+ MBoj v9Os rfb= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

septiembre de 2017 se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Pereira a la carrera 10 No 44 - 78 Barrio Maraya.

Respecto de los Puntos **No. 8 y 9**, se validó y verifico la resolución y se evidencia que en ningún punto la razón social haya quedado "*NAPOLES LIMITADA*", no obstante, lo anterior se tiene que la razón social de la vigilada es **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

En cuanto al punto **No. 11** omisión de la dirección de la sede canina en la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, se aclara que con Resolución **No. 20174100088927 del 14 de noviembre de 2017** se autoriza el cambio de dirección quedando ubicada en la **Finca Buenavista - vereda Albania, en Tibacuy – Cundinamarca.**

En cuanto al punto **No. 12**, se aclara que mediante Resolución **No 20184100030217 del 20 de abril de 2018**, se autorizó la apertura de una sucursal en la ciudad de Florencia, Caquetá, la cual está ubicada en la dirección **Carrera 10 No. 5B-03.**

En lo que respecta al punto **No. 13**, justamente en atención a la información allegada por la vigilada en radicado **No. 2018PR10174522 del 06 de agosto 2018**, se señaló el Representante Legal de la sucursal en la ciudad de Ibagué Tolima al señor **FRANCISCO OVIER ARISTIZÁBAL CUBILLOS**, por tanto, si es de interés de la vigilada hacer un cambio de representante legal deberá iniciar el trámite correspondiente.

Respecto del punto **No. 14** se aclara y se adiciona al acto administrativo que el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía no **19.370.414** de Bogotá es el Representante legal de las siguientes sucursales: Bucaramanga, Villavicencio, Quibdó, Pasto, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Montería, Pereira, Neiva, Sincelejo, Cúcuta, Popayán, Palmira, Riohacha, y Tunja, situación de la cual es conocedora este órgano de control, inspección y vigilancia tal y como se resolvió en oficio **No. 20184100074121 del 03 de abril de 2018** mediante el cual se **tomó atenta nota.**

Que para el caso que nos ocupa, se hace viable la corrección material del acto, la cual se presenta en los actos administrativos que contienen errores materiales, de formación o transcripción, sin que esto implique la extinción ni la modificación esencial del acto mismo, tal y como sucede en la citada Resolución.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente corregir las inconsistencias presentadas la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, correspondiente a la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT 860.523.408-6.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de vigilancia y seguridad privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, en su artículo tercero, que para todos los efectos se entenderá que la sucursal en la ciudad de Cali de la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** se encuentra ubicada en la Calle 5B 5 No 37A – 21.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, que para todos los efectos se entenderá que la sede canina de la empresa

Identificador: PIDT WZLF 0009 xyL+ MEqj vVs2s /0w= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SEGURIDAD NAPOLES LTDA se encuentra ubicada en la Finca Buenavista - vereda Albania, en Tibacuy – Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018** en sus antecedentes y que para todos los efectos se tenga que:

- Mediante oficio **No. 20184100074121 del 03 de abril de 2018** se tomó atenta nota de la designación del señor **JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.370.414, como representante legal de las sucursales autorizadas en las ciudades de Bucaramanga, Villavicencio, Quibdó, Pasto, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Montería, Pereira, Neiva, Sincelejo, Cúcuta, Popayán, Palmira, Riohacha y Tunja de la empresa

- Mediante Resolución **No. 20184100030217 del 20 de abril de 2018** se autorizó la apertura de una Sucursal en la ciudad de **Florencia – Caquetá**, la cual está ubicada en la **Carrera 10 No. 5B-03.**

- Mediante Resolución **No 20174100066657 del 13 de septiembre de 2017** se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Pereira a la carrera 10 No 44 - 78 Barrio Maraya.

- Mediante Resolución **No 20174100028507 de 03 de mayo de 2017** se autorizó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Quibdó a la carrera 3 No 28 - 80 Barrio Cristo Rey.

ARTICULO CUARTO: Negar la corrección de los puntos 1, 2, 3, 7, 8, 9 ,10 y 13 señalados en las consideraciones, toda vez que no le asiste razón a la vigilada pues en las consideraciones y el resuelve de la resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto** de 2018 se hace mención de las direcciones que se solicitan y en ningún punto de la misma se encuentra incompleta la razón social de la empresa que atiende a **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución **No. 20184000064537 del 22 de agosto,** quedarán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 19370414** como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 04/10/2018

Identificador: PII7 WZLF 0099 xyt+ MEoj v42a f0= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100082997

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 NO 13- 10 BARRIO CHICO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy 11/10/2018 siendo las: 3:36:44 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100082997 de fecha: 4/10/2018

Razón Social: SEGURIDAD NAPOLES LTDA

A: LISANDRO SOLER GUTIERREZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.252.708

En su calidad de: Representante Legal []

Apoderado [X]

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cll. 98 # 13-10.

Direccion Electronica: [illegible]

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Camino Antiguo
PBX: (571) 3078095 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 117123
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Identificador zp08 35GH SIeT XXm EBYR eA1C I44= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Señor
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal.
SEGURIDAD NAPOLES LTDA
Calle 98 No. 13 – 10
BOGOTA - CUNDINAMARCA
contabilidad@seguridadnapoles.com

REF: Respuesta al Radicado No. 20180015692 y 20180015722 del 25 de enero del 2018, solicitud autorización cambio de Representante Legal de la Sucursal de Ibagué – Tolima.

De manera atenta se da respuesta a la solicitud elevada respecto del cambio de "representante legal de la sucursal" de la ciudad de Ibagué – Tolima de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, identificada con NIT **860.523.408-6**

De acuerdo a lo anterior, fue allegada Acta de Junta de socios No. 216 del 27 de diciembre del 2017, la cual dispone la designación del señor **"JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA"** identificado con C.C. No. 19.370.414, como "Representante Legal de la sucursal" de la ciudad de Ibagué – Tolima del servicio vigilado.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le informa que mediante Resolución No. 20174100081917 del 13 de octubre de 2017 autorizó el cambio de agencia a sucursal de la sede autorizada previamente en la ciudad de Ibagué, Tolima.

Por lo anterior, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tomó atenta nota con respecto al cambio de **representante legal** de la **SUCURSAL** en la ciudad de Ibagué – Tolima, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**; igualmente se le recuerda que todos estos cambios deben ser inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva y adicionalmente, se le insta a reportarlo oportunamente a través del aplicativo RENOVA en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994.

Le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tienen costo alguno por tal razón, les solicitamos muy cordialmente abstenerse de utilizar cualquier tipo intermediario para la gestión de los mismos. Esta Entidad cuenta con canales

Firmado digitalmente: HECTOR CAMACHO ACOSTA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION E
Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 02/02/2018 14:31:30

Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el CIC, call center, correo electrónico tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordialmente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIS DANIEL GOMEZ OSORIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá.
PBX: 57 – 1- 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Radicado No. 20194100173131
30/05/2019

Señor:
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal
SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA
Calle 98 No. 13 – 10
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO No. 20190081632 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

Cordial saludo,

La suscrita Superintendente Delegada para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se permite informar que la solicitud presentada por la empresa de seguridad y vigilancia privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 8605234086,** ya fue atendida mediante Radicado **No. 20184100074151 del 03 de abril de 2018** en la cual:

> *"(...) le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tomo atenta nota con respecto al cambio de representante legal de la **SUCURSAL** en la ciudad de Ibagué – Tolima, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA;** igualmente se le recuerda que todos estos cambios deben ser inscritos en el registro mercantil de la cámara de comercio respectiva y adicionalmente, se le insta a reportarlo oportunamente a través del aplicativo RENOVA en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994"*

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**, razón por la cual les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Dependencia: SIIF NACION Fecha firma: 29/05/2019 16:52:09

Identificador VdK4 UBrD X1Da X5KY MEMH vhA4 BbQ=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Radicado No. 2021007957

05/05/2021

Señor:
JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
Representante legal
SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA
Calle 98 No 13-10
Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@seguridadnapoles.com

Asunto: Respuesta a 2021003284 del 16 de febrero de 2021

Respetado señor:

La suscrita Superintendente Delegada para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada da respuesta al radicado del asunto, mediante el cual informa el cambio del representante legal principal de la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con **NIT No. 860.523.408-6**

En tal sentido, revisada el **acta de junta de socios No. del 243 del 16 de febrero del 2021** mediante la cual la junta de socios en reunión extraordinaria aprobó el cambio de representante legal principal, se evidenció que la misma es tomada del libro de actas registrado en la Cámara de Comercio respectiva, tal y como lo prevé el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio.

Con base en lo anterior y verificada la información aportada, **se toma atenta nota** del cambio de representante legal principal y de la sucursal de la ciudad de Bogotá de la empresa; respecto de lo cual se tendrá en cuenta la siguiente persona:

SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA C.C. 63.368.762	**REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL**

Conforme con lo expuesto, se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser reportados oportunamente a través del aplicativo **RENOVA** e inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tiene costo alguno, por tal razón les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Dependencia: CONVENIOS - 2 ANOS - TOKEN VIRTU

Fecha firma: 04/05/2021 21:28:37 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador fBPR M96D LIM/ BiJR Omio b+VI 7X4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Barranquilla – Atlántico** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador Qsck vSzo Nsb+ AL/M u+ki gdPP 4Gk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2017,** renovó licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100057907 del 16 de septiembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.** identificada con **NIT. 860.523.408-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C y sucursal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico ubicada en la Carrera 45 No. 84 - 97 [autorizada mediante Resolución No. 20151200016907 del 26 de marzo de 2015], para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultaría e investigación en seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2022000921 del 17 de enero de 2022,** solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico para que sea trasladada a la **Carrera 45 No. 85 -161 Barrio la Campiña** en la ciudad de Barranquilla – Atlántico aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **254 del 30 de diciembre de 2021**, la cual se ajusta a la normativa vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico a la Carrera 45 No. 85 – 161 Barrio la Campiña de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar l cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

Identificador Qsck vSzo Nsb+ AL/M u+ki gdPP 4Gk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo con lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Barraquilla - Atlántico** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ATÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.** identificada con **NIT. 860.523.408-6**, el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Barranquilla - Atlántico** a la

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 98 No. 13 – 10 en la ciudad de Bogotá D.C **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@seguridadnapoles.com - gerente@seguridadnapolesltda.com	

Identificador Qsck vSzo Nsb+ AL/M u+ki gdPP 4Gk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Carrera 45 No. 85 - 161 Barrio La Campiña, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.368.762**, como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.523.408-6** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 15/02/2022 18:46:01 GMT-05:00

Identificador Osck vSzo Nsb+ AL/M u+ki gdPP 4Gk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal de la ciudad de **Cartagena – Bolívar** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento a la

Identificador: CA0g jqK2 UsKx XZt0 YJOw WKeI vM8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.523.408-6**, por el término de cuatro (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. **20204100057907 del 16 de septiembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en la ciudad de **Cartagena - Bolívar** ubicada en la carrera 23 No. 29A - 10, para operar en las modalidades vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021007171 del 07 de abril de 2021**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Cartagena - Bolívar**, para que sea trasladada a la **Transversal 48A No. 21E Alto Bosque,** aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 244** del 04 de marzo de 2021**,** [la cual se ajusta a la normativa vigente] donde los socios del servicio vigilado, aprobaron el cambio de dirección de la sucursal de la ciudad de **Cartagena - Bolívar.**

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gerencia@seguridadnapoles.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 98 N. 13-10, Bogotá D.C.	

Identificador CA0g jqK2 UsKx XZt0 YJOw WKeI vM8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de domicilio de la sucursal de la ciudad de **Cartagena – Bolívar** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.523.408-6**, el cambio de dirección de la sucursal de la ciudad de **Cartagena – Bolívar** a la **Transversal 48A No. 21E Alto Bosque**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.368.762** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.523.408-6,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gerencia@seguridadnapoles.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 98 N. 13-10, Bogotá D.C.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador CA0g jqK2 UsKx XZt0 YJOw WKeI vM8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 26/08/2021 18:26:29 GMT-05:00

Identificador CA0g jqK2 UsKx XZt0 YJOw WKeI vM8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: gerencia@seguridadnapoles.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 98 N. 13-10, Bogotá D.C.	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Sincelejo – Sucre** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 98 No. 13 - 10 en la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@seguridadnapoles.com - juridica@seguridadnapolesltda.com	

Identificador muoW UfnT Sugt kOMF OlEl 2AR3 5X4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2017,** renovó licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100057907 del 16 de septiembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** identificada con **NIT. 860.523.408-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C y sucursal en la ciudad de Sincelejo - Sucre con dirección autorizada en la Calle 15 No. 12 – 36 Av. San Carlos [autorizada mediante **Resolución No. 20151200000637 del 07 de enero de 2015**], para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal el servicio vigilado mediante **Radicado No. 2022000926 del 17 de enero de 2022,** solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Sincelejo – Sucre para que sea trasladada a la **Calle 25 No. 36ª – 66 Barrio Venecia** de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 253 del 30 de diciembre de 2021**, la cual se ajusta a la normativa vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Sincelejo – Sucre** para que sea trasladada a la dirección **Calle 25 No. 36ª – 66 Barrio Venecia**.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar l cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

De las Instalaciones.

Identificador muoW UfnT Sugt kOMF OIEl 2AR3 5X4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo con lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Sincelejo – Sucre** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ATÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** identificada con **NIT. 860.523.408-6** el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de **Sincelejo – Sucre** a la **Calle 25 No. 36ª – 66 Barrio Venecia**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.368.762**, como

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 98 No. 13 - 10 en la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@seguridadnapoles.com - juridica@seguridadnapolesltda.com	

Identificador muoW UfnT Sugt kOMF OlEl 2AR3 5X4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.,** identificada con **NIT. 860.523.408-6** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 23/03/2022 18:59:23 GMT-05:00

Identificador muoW UfnT Sugt kOMF OIEl 2AR3 5X4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 98 No. 13 - 10 en la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@seguridadnapoles.com - juridica@seguridadnapolesltda.com	

Por la cual se resuelve solicitud de **CAMBIO DE DIRECCIÓN** de la agencia ubicada en la Ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA,** y el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** en la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal g, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir ***"Aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada."*** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Ide. ...ador fOBP VFE/ HWhk S0pw wWzE y99w sv4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20184000064537 de fecha 22 de agosto de 2018** resolvió renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6** para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con cedula de ciudadanía **No. 19.370.414**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**, mediante escritos radicados **No. 20190156252 y No. 20190156242 del 26 de junio de 2019**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia de la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA** a la dirección **carrera 7 A No. 20 A – 39 Barrio Granada** de la misma ciudad así como el nombramiento del señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con cedula de ciudadanía **No. 19.370.414** como Representante Legal de la misma, además del cambio de Agencia a Sucursal en la ciudad de **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. 231 del 21 de enero de 2019 donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**, aprobaron el cambio de dirección de la agencia de **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** para que sean trasladadas a la **carrera 7 A No. 20 A – 39 Barrio Granada** de la misma ciudad, además del cambio de Agencia a Sucursal en la ciudad de **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador fOBP VFE/ HWhk S0pw wWzE y99w sv4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar, no obstante, lo anterior las instalaciones donde la vigilada pretende operar como sucursal ya habían sido previamente aprobadas por este órgano de control, inspección y vigilancia mediante resolución No. **20184000064537 de fecha 22 de agosto de 2018,** razón por la cual son **APTAS** para la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en los términos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6,** envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones en las cuales se pretende prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada como sucursal en la sede establecida en la ciudad de **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**, ubicada en la **carrera 7 A No. 20 A – 39 Barrio Granada** de la misma ciudad **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, como lo exige la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Ide... ador fOBP VFE/ HWhk S0pw wWzE y99w sv4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**, el cambio de dirección de la agencia de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA** las cuales quedaran establecidas en la **carrera 7 A No. 20 A – 39 Barrio Granada** de la misma ciudad, además del cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA,** así como el nombramiento del señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con cedula de ciudadanía **No. 19.370.414** como Representante legal de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6** el cambio de dirección de agencia de la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA** la cual quedara ubicada en la **carrera 7 A No. 20 A – 39 Barrio Granada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**, **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede autorizada en la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con cedula de ciudadanía **No. 19.370.414** como representante legal de la sucursal autorizada en la ciudad de **GIRARDOT – CUNDINAMARCA** y respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con cedula de ciudadanía **No. 19.370.414**, en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT. 860.523.408-6** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 19/07/2019

Identificador fOBP VFE/ HWhk S0pw wWzE y99w sv4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100069367

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 98 No. 13 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Armenia – Quindío de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, establece las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los servicios de vigilancia y seguridad Privada con el fin de decidir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3, ibídem.

Que el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, establece que es el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 Bogotá D.C. juridica@seguridadnapolesltda.com		

Seguridad Privada es competente para desarrollar aquellas funciones designadas por la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas de orden legal.

Que la Oficina Asesora Jurídica remitió concepto del asesor externo del Despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 13 de mayo de 2025, el cual concluyo:

> *"3.1 La facultad de tramitar y de decidir de fondo cualquier tipo de solicitud de permiso, autorización o licencia que corresponda expedir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra desconcentrada en el Despacho del Superintendente delegado para la Operación, que es el titular de la potestad. Mientras se encuentre vigente el Decreto 2355 de 2006, dicha atribución no puede ser asumida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, salvo a través del mecanismo de la revocación directa de actos administrativos particulares, pues, adicionalmente, contra los actos proferidos por el Superintendente delegado para la Operación en estos casos, sólo procede el recurso de reposición. La referida potestad tampoco sería susceptible de ser delegada por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que normativamente ese Despacho no es el titular de esta."*

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000064537 del 22 de agosto de 2022**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada mediante la Resolución no. 20204100057907 del 16 de septiembre de 2020 por 10 años de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad, **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con NIT **860.523.408-6** con domicilio principal autorizado en la Calle 98 No 13-10 Barrio Chico en la ciudad de Bogotá DC para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, este despacho consultó a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6**, la cual tiene como dirección de notificación la calle 98 No. 13-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Se evidencia en el registro mercantil que se autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo para notificaciones el siguiente: juridica@seguridadnapolesltda.com direcciones que serán tenidas en cuenta para efectos de notificaciones y/o comunicaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso, art 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 Bogotá D.C. juridica@seguridadnapolesltda.com		

De la solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, **mediante radicados de ingreso No. 2024013650 del 30 de octubre de 2024 y 2025010230CE del 23 de julio de 2025**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Armenia – Quindío de la calle 3 norte No. 16-25 Piso 1 barrio Nueva Cecilia a la carrera 16 No. 3N-40 Barrio Nueva Cecilia de la misma ciudad., aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actàs de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 267** del 22 de octubre de 2024, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Armenia – Quindío de la Calle 3 norte No. 16-25 Piso 1 barrio Nueva Cecilia a la Carrera 16 No. 3N-40 Barrio Nueva Cecilia de la misma ciudad.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 Bogotá D.C. juridica@seguridadnapolesltda.com		

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1.1.1. de la Resolución No. 20193100061997 del 27 de junio de 2019, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada: "*El estudio, concepto, sustanciación y resolución de fondo de las solicitudes de licencias de funcionamiento, permisos, renovaciones y demás aspectos que correspondan a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las Empresas Transportadoras de Valores en cualquiera de sus modalidades*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Armenia – Quindío, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-**

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 Bogotá D.C. juridica@seguridadnapolesltda.com		

6, el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Armenia – Quindío de la calle 3 norte No. 16-25 Piso 1 barrio Nueva Cecilia a la carrera 16 No. 3N-40 Barrio Nueva Cecilia de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.762 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA,** identificada con NIT **860.523.408-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, **ÚNICAMENTE** a través del correo electrónico contactenos@supervigilancia.gov.co o de manera presencial en la calle 24A nro. 59 - 42 torre 4 piso 3 barrio salitre en la ciudad de Bogotá D.C., bajo la observancia de los requisitos establecidos para este fin, conforme lo previsto en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

ELKIN DE JESÚS BENAVIDES GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE MANUEL BUENAVENTURA CONDE – Abogado Contratista Grupo Permisos De Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA – Abogada contratista Grupo Permisos de Estado OFELIA MESA BAYONA – Coordinadora Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 98 No. 13-10 Bogotá D.C. juridica@seguridadnapolesltda.com		

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de agencia a sucursal en la ciudad de Popayán – Cauca, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*."

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No**. **20184000064537 del 22 de agosto de 2018** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años [prorrogada a 10 años por la Resolución **No. 20204100057907 del 16 de septiembre de 2020**] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT. 860.523.408-6** con domicilio principal en la

Identificador EuXL 9vp8 g7ZH wj7k 2rcu ac+0 K2Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ciudad de Bogotá D.C y agencia en la ciudad de Popayán - Cauca ubicada en la calle 3 Norte No. 10 68 cuyo administrador es el señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **19.370.414,** para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021023219 del 25 de octubre de 2021**, solicitó autorización para el cambio de agencia a sucursal en la ciudad de Popayán – Cauca, ubicada en la calle 3 Norte No. 10 68, así como el nombramiento del respectivo representante legal, señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABUANZA** identificada con cedula de ciudadanía No. **63.368.762**, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 248** del 23 de julio de 2021, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de agencia a sucursal en la ciudad de Popayán – Cauca, ubicada en la calle 3 N No. 10 – 68 y el nombramiento del respectivo representante legal de la misma.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.(…)*".

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación,*

Identificador EuXL 9vp8 g7ZH wj7k 2rcu ac+0 K2Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de cambio de agencia a sucursal y de su dirección en la ciudad de Armenia - Quindío además del nombramiento del representante legal de la misma, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT. 860.523.408-6,** el cambio de agencia a sucursal de la ciudad de Popayán – Cauca y de su dirección a la calle 3 N No. 10 - 68, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad a la señora **SONIA PATRICIA ANGARITA ABUANZA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.368.762** como representante legal de la sucursal que se autoriza en la ciudad de Popayán – Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ROBERTO FERRO SOLANILLA
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: gerencia@seguridadnapoles.com **DIRECCIÓN A FISICA DE COMUNICACIÓN: CALLE 98 No. 13 - 10**	

Identificador EuXL 9vp8 g7ZH wj7k 2rcu ac+0 K2Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente acto administrativo a la **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.370.414**, en calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD NAPOLES LTDA** identificada con **NIT. 860.523.408-6,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 04/01/2022 16:50:01 GMT-05:00

Identificador EuXL 9vp8 g7ZH wj7k 2rcu ac+0 K2Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/